



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano 199 años

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DOMINGO 1
de diciembre de 2024

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

**MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

DECRETO SUPREMO N° 017-2024-JUS

**DECRETO SUPREMO
QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2024-JUS****DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA
EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-JUS se aprueba la creación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFT), adscribiéndola al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, se crea la figura jurídica de extinción de dominio, como una herramienta de política criminal independiente y autónoma del proceso penal, dirigida específicamente contra bienes y patrimonio adquirido producto de actividades ilícitas vinculadas a la criminalidad, con el objeto de recuperarlos para el Estado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo se dispone que el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, elaboren articuladamente protocolos de actuación interinstitucional que permitan la adecuada implementación y aplicación de la norma que regula el proceso de extinción de dominio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, el cual en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía Nacional del Perú de acuerdo a sus competencias dictarán directivas o instructivos respecto al procedimiento y la reserva del proceso de extinción de dominio;

Que, a través del Acuerdo N° 002-2020-CONTRALAFT adoptado en la sesión del 25 de setiembre de 2020, se dispone la creación del Equipo de Trabajo N° 06, para abordar temas sobre extinción de dominio, bajo la conducción del MINJUSDH, con la finalidad de diseñar protocolos; proponer reformas normativas; y, propiciar actividades de capacitación, para garantizar la efectividad del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio;

Que, en virtud de lo antes expuesto y ante la necesidad de diseñar instrumentos técnicos que orienten a los operadores que integran el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio y a las instituciones competentes en la aplicación del proceso previsto en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio; la coordinación del Equipo de Trabajo N° 6, de la CONTRALAFT, a cargo del MINJUSDH, convocó a diversas instituciones comprometidas en este proceso, dando inicio a actividades multisectoriales, con el objetivo de elaborar un protocolo de actuación interinstitucional, las mismas que se realizaron con la colaboración de la Sección de Antinarcóticos y Aplicación de la Ley de la Embajada de los Estados Unidos de América en Perú, mediante asistencia técnica de una experta internacional;

Que, la Coordinación del Equipo de Trabajo N° 6, sobre extinción de dominio de la CONTRALAFT, ha elaborado un Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del proceso de Extinción de Dominio que contiene reglas de actuación que faciliten la correcta aplicación del proceso previsto en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, implementando procedimientos específicos a seguir por los operadores que integran el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio y las instituciones competentes en el desarrollo de las atribuciones y funciones contempladas en la aplicación de la citada norma, optimizando su articulación y eficacia;

Que, mediante Acuerdo N° 002-2024-CONTRALAFT adoptado en la sesión plenaria del 21 de junio de 2024, los

integrantes de la CONTRALAFT aprobaron por unanimidad el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del proceso de Extinción de Dominio, con el objeto de promover la adecuada implementación y garantizar la efectividad del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio;

Que, en virtud al numeral 13 del párrafo 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma no se encuentra comprendida en el alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2024;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS;

DECRETA:**Artículo 1. Objeto**

Aprobar el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del proceso de Extinción de Dominio" conforme al Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, que consta de nueve (9) Reglas de Actuación que, como Anexo, forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el "Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del proceso de Extinción de Dominio", aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, son de aplicación obligatoria por parte de los operadores de justicia que integran el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio y las instituciones competentes en el desarrollo de las atribuciones y funciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.

Artículo 3. Verificación del cumplimiento

Encargar a la Coordinación del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, la verificación del cumplimiento del Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del proceso de Extinción de Dominio conforme al Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.

Artículo 4. Difusión y Capacitación

Encargar a la Coordinación del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, la difusión y capacitación interinstitucional del Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del proceso de Extinción de Dominio.

Artículo 5. Publicación

Publicar el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo CONTRALAFT (www.contralافت.gob.pe) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Formulada por: Representantes de las Instituciones que conforman el Equipo de Trabajo N° 6, sobre Extinción de Dominio de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFI.

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para garantizar el cumplimiento de la normatividad sobre extinción de dominio a través de un protocolo, definiendo las reglas de actuación para asegurar la adecuada y óptima aplicación de las disposiciones por parte de los operadores del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

II. BASE LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal Especializado para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional.
- 2.3 Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.
- 2.4 Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 2.5 Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
- 2.6 Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil
- 2.8 Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.11 Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- 2.12 Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 2.13 Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.
- 2.14 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.15 Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1367, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.16 Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI).
- 2.17 Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo de Extinción de Dominio.
- 2.18 Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 2.19 Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados en el marco del Decreto Legislativo N° 1373-Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.
- 2.20 Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, que aprueba la Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho de inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones y la protección de derechos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

2.21 Acuerdo Plenario N° 10-2019/CIJ-116, sobre organización criminal y técnicas especiales de investigación.

2.22 Convenios, Tratados y Acuerdos internacionales sobre la materia de los cuales el Perú forma parte.

2.23 Doctrina Jurisprudencial.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso.

III. ALCANCE

El presente protocolo tiene alcance a todos los operadores del Sistema de Administración de Justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Procuradurías Públicas y Policía Nacional del Perú) especializados en extinción de dominio, así como a toda entidad estatal, funcionario público y toda persona natural o jurídica que tenga la obligación de cooperación con la justicia en el ámbito del proceso de extinción de dominio.

IV. DEFINICIONES Y SIGLAS

4.1 Definiciones: para el presente protocolo, se consideran las siguientes definiciones:

4.1.1 Actividad ilícita: toda acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico relacionada al ámbito de aplicación establecido en el artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1373.

4.1.2 Bienes susceptibles de extinción de dominio: todos aquellos que, según las definiciones de los artículos 885 y 886 del Código Civil, son muebles e inmuebles. Igualmente lo son las partes integrantes, accesorios, frutos y productos de esos bienes.

4.1.3 Bienes patrimoniales: todos aquellos que pueden generar utilidad, rentabilidad u otra ventaja que represente un interés económico relevante para el Estado, según los criterios que establezca el reglamento.

4.1.4 Bienes cautelados: todos aquellos que se encuentran afectados por una medida cautelar dictada por el juez, mientras se decide su situación en el proceso de extinción de dominio.

4.1.5 Bienes Abandonados: Todos aquellos sobre los que se tienen elementos probatorios suficientes que permitan determinar la existencia de relación directa o indirecta con alguna actividad ilícita y sobre los cuales no ha sido posible establecer la identidad de sus titulares.

4.1.6 Bienes declarados en abandono: Son aquellos sobre los cuales se ha declarado mediante sentencia, infundada la demanda de extinción de dominio y ordenado la devolución a su titular, pero no son reclamados en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la sentencia.

4.1.7 Bienes que constituyen instrumento de actividades ilícitas: todos aquellos que fueron, son o sean utilizados como medios, de cualquier forma, en su totalidad o en parte, para la comisión de actividades ilícitas.

4.1.8 Decreto Legislativo: Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.

4.1.9 Extinción de dominio: consecuencia jurídico – patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros.

4.1.10 Exención: Exclusión de la aplicación de una consecuencia jurídica derivada de una pena.



4.1.11 **Fiscal Especializado:** Representante del Ministerio Público con competencia en extinción de dominio.

4.1.12 **Incremento patrimonial no justificado:** Aumento del patrimonio o del gasto económico de una persona natural o jurídica notoriamente superior al que normalmente haya podido percibir en virtud de su actividad laboral o económica lícita, sin que existan elementos que permitan considerar que provienen de actividades lícitas.

4.1.13 **Indagación patrimonial:** primera etapa del proceso de extinción de dominio bajo la dirección del Fiscal Especializado, de conformidad a las atribuciones asignadas en el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.

4.1.14 **Jefe de Grupo Policial:** Policía Especializado responsable directo en la conducción de las operaciones.

4.1.15 **Operadores que conforman el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio:** Jueces, fiscales, procuradores públicos, efectivos policiales especializados en materia de extinción de dominio.

4.1.16 **Procuraduría Especializada Competente:** procuradurías públicas que asumen competencia en los procesos sobre extinción de dominio desde el inicio de la indagación patrimonial.

4.1.17 **Requerido:** toda persona natural o jurídica que figura ostentando algún derecho sobre el bien que es objeto del proceso de extinción de dominio

4.1.18 **Tercero:** toda persona natural o jurídica, diferente al requerido, que se apersona al proceso de extinción de dominio reclamando tener algún derecho sobre el bien.

4.2 **Siglas:** Para el presente protocolo, se consideran las siguientes siglas:

4.2.1 **CONTRALAF:** Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

4.2.2 **CC:** Código Civil.

4.2.3 **CPC:** Código Procesal Civil.

4.2.4 **CDC:** Certificado de Depósito en Custodia.

4.2.5 **MP:** Ministerio Público.

4.2.6 **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

4.2.7 **NCPP:** Nuevo Código Procesal Penal.

4.2.8 **SUNARP:** Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

4.2.9 **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

4.2.10 **PJ:** Poder Judicial.

4.2.11 **PNP:** Policía Nacional del Perú.

4.2.12 **PRONABI:** Programa Nacional de Bienes Incautados.

4.2.13 **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

4.2.14 **RIPER:** Reporte de información de personal de la Policía Nacional de Perú.

4.2.15 **TEIS:** Técnicas Especiales de Investigación.

4.2.16 **ICCID:** Identificador Internacional de las Tarjetas de Circuitos.

4.2.17 **IM:** Mensajería instantánea.

4.2.18 **IMEI:** Identidad Internacional de Equipo Terminal Móvil

4.2.19 **IMSI:** Identidad Internacional del Suscriptor Móvil

4.2.20 **IRC:** Charla interactiva de internet

4.2.21 **RTC:** Tiempo real

V. RESPONSABILIDAD

5.1 Los operadores que conforman el Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio son responsables del cumplimiento del presente protocolo en el marco de sus competencias y funciones.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Todas las actuaciones de la policía, fiscales, procuradores y jueces que hacen parte del Subsistema Nacional Especializado de Extinción de Dominio, deben de acuerdo con el rol de sus funciones, dar cumplimiento a lo dispuesto en este Protocolo.

6.2. Los funcionarios que integran el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), en lo que corresponde a sus funciones como administradores de los bienes objeto del proceso de extinción de dominio, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en este Protocolo.

6.3. Los operadores de justicia que integran el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio deben recibir constantemente capacitaciones que les permitan garantizar la adecuada aplicación de la extinción de dominio.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Table with 3 columns: Responsable, Actividad, Paso(s). It details the procedural steps for the investigation of assets, involving the Specialized Competent Procurator's Office.

Responsable:	Actividad:	Paso(s):
Ministerio Público	3. Etapa de indagación patrimonial	<p>3.1 Se lleva a cabo la primera entrevista del Procurador Público con el Fiscal Especializado de extinción de dominio asignado (comunicación de inmovilizaciones administrativas, absolución de consultas, etc.).</p> <p>3.2 Se realiza la emisión de la Disposición de inicio de indagación patrimonial y notificación por parte de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, dentro de las 24 horas siguientes de su emisión (Aplicación supletoria del artículo 127 inciso 1 del Código Procesal Penal).</p> <p>3.3 La notificación de la Disposición de inicio de indagación patrimonial es remitida en forma física al domicilio real o procesal (dirección institucional o casilla física) y/o en forma virtual a la dirección electrónica de la Procuraduría Especializada Competente, señalada en el escrito de solicitud de inicio de indagación patrimonial.</p> <p>3.4 La notificación física es entregada y recibida dentro del horario laborable de la oficina de la Procuraduría Especializada Competente, dentro de las 24 horas, y el mismo plazo para la notificación virtual.</p>
Procuraduría Especializada Competente		<p>3.5 Participación del Procurador Especializado Competente y de sus abogados delegados en las diligencias programadas por la Fiscalía de Extinción de dominio.</p> <p>3.6 La Procuraduría Especializada Competente mediante escrito solicita la realización de los actos de investigación que resulten útiles para la indagación patrimonial.</p> <p>3.7 La Procuraduría Especializada Competente mediante escrito remite elementos o información que resulte relevante para fines de la indagación patrimonial.</p> <p>3.8 La Procuraduría Especializada Competente mediante escrito debidamente motivado, solicita a la fiscalía de extinción de dominio competente la imposición de medidas cautelares.</p> <p>3.9 La fiscalía debe pronunciarse siempre de las peticiones realizadas por la Procuraduría Especializada Competente mediante decisión motivada.</p> <p>3.10 Reuniones con los técnicos especializados de la SUNAT – ADUANAS, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Producción, el Mincetur, entre otras entidades que considere pertinente para la defensa del Estado, con el fin de absolver consultas en el marco de sus funciones y competencias.</p> <p>3.11 Sin perjuicio de las atribuciones que consagra la norma que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Procurador Especializado Competente tiene los siguientes roles y/o atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contribuir con la fiscalía en la etapa de indagación patrimonial. Solicitar la realización de los actos de indagación necesarios para el cumplimiento de los fines de la indagación patrimonial. Participar en las diligencias programadas por la fiscalía. Aportar elementos probatorios o evidencias. Solicitar a la fiscalía requiera al juzgado competente imponga medidas cautelares por motivos de urgencia. Tener acceso a la carpeta fiscal. Interponer el recurso de queja cuando corresponda.

**REGLAS DE ACTUACIÓN 2
IDENTIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN, LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES DE VALOR PATRIMONIAL**

Responsable:	Actividad:	Paso(s):
Policía Nacional del Perú	1. Conocimiento de bienes patrimoniales susceptibles de extinción de dominio por parte de la Policía Nacional del Perú.	<p>1.1 El oficial de la Policía Especializada, por iniciativa propia, en el marco de su rol de indagación, identifique o tome conocimiento de la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio, informa a la Fiscalía Especializada, adjuntando las actas de recojo de información de fuentes abiertas públicas, sin vulnerar los derechos fundamentales de los posibles titulares de los bienes.</p> <p>1.2 A solicitud del Ministerio Público, la Policía Especializada, conforme al Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> Lograr la identificación, individualización, localización y ubicación de los bienes patrimoniales, la identificación de sus titulares, así como, la recolección de los elementos o medios de prueba e indicios que acrediten alguno de los supuestos de procedencia de la extinción de dominio. Utilizar las siguientes técnicas de investigación, previo requerimiento Fiscal Especializado y autorización judicial, conforme al artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio: <ul style="list-style-type: none"> Intervención de comunicaciones y telecomunicaciones. Video - vigilancia cuando se realicen al interior de inmuebles y lugares cerrados. Intercepción e incautación postal. Allanamiento y registro domiciliario. Análisis de la documentación contable y financiera producto del levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y bursátil. Las demás previstas en el Código Procesal Penal o Leyes Especiales. La identificación plena de los bienes por su origen o destino y todos aquellos sobre los que se tienen elementos probatorios suficientes que permitan determinar la existencia de relación directa o indirecta con alguna actividad ilícita o el incremento patrimonial injustificado, y sus titulares, o terceros, y que representen un interés económico relevante.



Responsable:	Actividad:	Paso(s):
Ministerio Público	2. Conocimiento de bienes patrimoniales susceptibles de extinción de dominio por parte del Ministerio Público	<p>2.1 Cuando el Ministerio Público tome conocimiento de la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio, inicia la indagación patrimonial mediante Disposición Fiscal Especializado motivada, siempre que se configuren alguno de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1373.</p> <p>2.2 Asimismo, el Fiscal Especializado de acuerdo con lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento, puede solicitar la participación de la Policía Especializada, con el fin de lograr la identificación, individualización, localización y ubicación de los bienes patrimoniales, la identificación registral del bien, la identificación de sus titulares, así como la recolección de los elementos o medios de prueba e indicios que acrediten alguno de los supuestos de procedencia de la extinción de dominio.</p> <p>2.3 Una vez identificado e individualizado el bien y se concluya que, este se encuentra inmatriculado o inclusive ocupando un área de mayor extensión, el Fiscal Especializado puede solicitar apoyo a la Policía Especializada, para recabar información del área de catastro de SUNARP o de otras entidades que puedan contar con ella.</p> <p>2.4 Las disposiciones fiscales que instauran la indagación patrimonial y que se emiten para ser ejecutadas por la Policía Especializada en extinción de dominio, deben respetar la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional, conforme a sus leyes y reglamentos.</p> <p>2.5 Se deben levantar actas de recojo de información de fuentes abiertas públicas, sin vulnerar los derechos fundamentales de los requeridos.</p> <p>2.6 La participación de la Policía Especializada, en el marco de detección de patrimonio ilegal; se llevará a cabo una vez tome conocimiento de bienes patrimoniales de origen o destino ilícito (objetos, instrumentos, efectos o ganancias), susceptibles del proceso de extinción de dominio, en cumplimiento de la disposición Fiscal Especializado correspondiente, realizando búsquedas, análisis de datos registrales de bases mecánicas, magnéticas, informáticas, siempre y cuando se trate de información de acceso público y actuaciones de carácter reservado.</p> <p>2.7 A solicitud del Ministerio Público, la Policía Especializada, conforme al Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, puede:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Lograr la identificación, individualización, localización y ubicación de los bienes patrimoniales sobre los cuales recae el proceso, la identificación de sus titulares registrales, la información catastral del bien; así como, la recolección de los elementos o medios de prueba e indicios que acrediten alguno de los supuestos de procedencia de la extinción de dominio.b. Utilizar las siguientes técnicas de investigación, previo requerimiento Fiscal Especializado y autorización judicial, conforme al artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio:<ul style="list-style-type: none">- Intervención de comunicaciones y telecomunicaciones.- Video vigilancia cuando se realicen al interior de inmuebles y lugares cerrados.- La interceptación e incautación postal.- Allanamiento y registro domiciliario.- Análisis de la documentación contable y financiera producto del levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil.- Las demás previstas en el Código Procesal Penal o Leyes Especiales.

**REGLAS DE ACTUACIÓN 3
EJECUCIÓN DE LA TÉCNICA ESPECIAL DE CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA DE BIENES ILÍCITOS**

Responsable:	Actividad:	Paso(s):
Ministerio Público	1. Acciones previas	<p>Requisitos:</p> <p>1.1 Disposición Fiscal Especializado de inicio de la indagación patrimonial.</p> <p>1.2 Disposición Fiscal Especializado motivada para la aplicación de la técnica especial de investigación de circulación y entrega vigilada de bienes ilícitos.</p> <p>1.3 Informe policial de oficio o a solicitud del Ministerio Público de la necesidad de implementar la técnica de investigación especial de Circulación y entrega Vigilada de Bienes Ilícitos.</p>
Policía Nacional del Perú	2. Contenido del informe policial de solicitud de la aplicación de la técnica especial de investigación a solicitud de la policía nacional del Perú	<p>2.1 El Informe policial debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La justificación de la necesidad, pertinencia y utilidad de implementar esta técnica especial.b. Los bienes ilícitos sobre los cuales recae el procedimiento, describiendo sus características, cantidades, y otros datos que permitan su individualización y ubicación.c. El nombre del oficial de la Policía Especializada que se encargaría de la implementación del procedimiento, con la precisión de su experticia en el tema. Así como el nombre del oficial de la Policía Especializada que realiza el traslado, en caso de ser esa la modalidad.d. Los equipos policiales que monitoreen el traslado de los bienes ilícitos, precisando su ubicación y jurisdicción.e. Los eventuales medios de transporte y rutas a seguir por los bienes ilícitos, así como la cantidad de traslados necesarios.f. El detalle de los resultados que se esperan con la implementación del procedimiento.

		<p>2.2 Efectuada la solicitud de esta medida sin haber obtenido respuesta por parte del Fiscal Especializado, la Policía Especializada reiterará el pedido, solicitando además se precisen, de ser el caso, los vacíos o limitaciones de la solicitud inicial o la necesidad de nuevos o mayores elementos de convicción (indicios, evidencias y otros medios probatorios) que el Fiscal Especializado considere pertinente incluir en el requerimiento. Ello con la finalidad de viabilizar la obtención de la medida solicitada.</p> <p>2.3 En caso se considere improcedente la solicitud policial, se procederá de similar forma, en tanto, se estime necesaria e indispensable la medida para el cumplimiento de los fines de la indagación patrimonial.</p> <p>2.4 Independientemente de la formulación y presentación del informe, el jefe del Equipo Policial de Extinción de Dominio debe coordinar una reunión con el Fiscal Especializado encargado del caso, con el fin de evaluar las posibilidades de viabilidad de implementación de esta técnica especial de investigación.</p>
<p>Ministerio Público</p>	<p>3. Disposición Fiscal</p>	<p>3.1 La disposición fiscal que autorice la circulación y entrega vigilada de bienes ilícitos, según el "Reglamento de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes de actividades Delictivos y Agente Encubierto" del Ministerio Público, debe observar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Individualización: cada remesa debe ser objeto de una autorización. Se excluye la autorización genérica. b. Motivación: Se hará un análisis de la necesidad del procedimiento y de la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley. c. Clara determinación del objeto: La disposición debe determinar explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de la circulación y entrega controlada, así como el tipo y cantidad de bienes que se trate, precisándose si estos son sustituidos. d. Vía de transporte y ruta: Detallar si la circulación es por vía terrestre, aérea, fluvial, marítima, así como la posible ruta que sigue la remesa ilícita, estableciendo los lugares de tránsito y destino. e. Mecanismos y métodos de custodia y control: Para asegurar que los bienes ilícitos, y/o efectos de la actividad ilícita lleguen a su destino final. f. Designación del responsable del procedimiento: Recaerá en un oficial de la Policía especializada, quien además de tener la misión de respaldar la integridad de la remesa de manera encubierta, debe orientar su actuación al cumplimiento de la finalidad descrita en el presente protocolo. g. El Fiscal Especializado que dicte la autorización remite copia de la misma a la Fiscalía de la Nación, que abrirá un registro reservado de dichas autorizaciones.
<p>Policía Nacional del Perú y Ministerio Público</p>	<p>4. Ejecución de la Técnica Especial</p>	<p>4.1 Recabada la disposición fiscal de autorización de uso de la técnica especial de investigación Circulación y Entrega Vigilada de Bienes ilícitos; así como establecidos los contactos o canales de ingreso al círculo de la esfera delictiva y obtenidos o conocidos los bienes que sean objeto de circulación y entrega vigilada, se procede, conjuntamente con el fiscal, de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Análisis, pesaje, descarte, descripción en detalle de las características del bien ilícito. b. Sustitución en todo o en parte de los bienes ilícitos cuando haya riesgo de pérdida, salvo que se opte porque la remesa circule intacta. c. Examen pericial y demás que corresponda. d. Cuando se tome conocimiento de una remesa sospechosa cuyo contenido no sea posible verificar en razón de las circunstancias, se obtendrá toda la información disponible sobre la naturaleza y características del bien de actividades ilícitas en circulación y, previo Informe, se solicitará al fiscal, que disponga la custodia y el control del transporte. En tal circunstancia se postergará la intervención. e. Todas las diligencias previas son llevadas a cabo bajo la dirección personal del Fiscal Especializado a cargo de la indagación patrimonial a quien se le brindará toda la información, así como las sugerencias que le permitan decidir adecuadamente las estrategias que correspondan, a fin de garantizar la seguridad, el envío y la efectividad de la intervención. f. La naturaleza de las circunstancias en que se desarrolle la circulación y entrega vigilada, permite que las coordinaciones con el Fiscal Especializado del caso, y las decisiones que se tomen, sean en forma verbal o telefónica, sin perjuicio de efectuar los registros respectivos. g. Se sentarán actas de todas las diligencias que se realicen en el marco de la aplicación de la técnica especial.
<p>Ministerio Público</p>	<p>5. Interceptación y sustitución de envíos postales sospechosos</p>	<p>5.1 Tratándose de envíos postales sospechosos de contener bienes ilícitos, la interceptación y apertura de dichos envíos y, en su caso, la sustitución total o parcial de los bienes ilícitos que se hallaren en su interior, se requerirá autorización al Juez Especializado, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 226 y siguientes del Código Procesal Penal.</p> <p>5.2 El Fiscal Especializado realiza coordinaciones personales para que las autoridades aduaneras, aeroportuarias y otras, otorguen las facilidades necesarias y cumplan sus disposiciones.</p>



Policía Nacional del Perú / Ministerio Público	6. Circulación y entrega vigilada a nivel internacional	<p>6.1 Para la implementación de la circulación y entrega vigilada de bienes ilícitos a nivel internacional, se procederá de la forma señalada con anterioridad, teniendo en consideración los términos y condiciones establecidos en convenios, tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Perú forma parte; así como posibilidades de las agencias policiales extranjeras para cooperar.</p> <p>6.2 En el caso de circulación y entrega vigilada de bienes ilícitos que implique tránsito internacional, los desplazamientos de los policías son autorizados por la Comandancia General de la PNP. Se guarda reserva de la resolución autoritativa, hasta que concluya el procedimiento. Los desplazamientos en el interior del país, son autorizados por el Director de la Policía Especializada.</p> <p>6.3 Cuando se trate de prestar auxilio a las autoridades extranjeras que lleven a cabo un procedimiento de entrega vigilada, las autoridades peruanas conservarán la dirección y control de las actuaciones que se lleven a cabo en territorio peruano, y estarán autorizadas a intervenir si el caso lo amerita. Para el efecto, la policía comunicará de todas las incidencias que se produzcan, así como de la información que disponga, al Ministerio Público.</p> <p>6.4 A solicitud de agencias extranjeras, previa disposición fiscal, la policía practicará las diligencias que sean necesarias, para el efecto de establecer la existencia de la organización criminal, identificar a sus integrantes y la forma en que opera. Se evaluará la factibilidad de la introducción del objeto ilícito materia de la remesa, dentro de los canales usados por la organización criminal que se pretende desarticular; de resultar factible, se informará al Fiscal Especializado del caso.</p>
Ministerio Público	7. Formas de conclusión del empleo de la técnica de investigación especial "Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos"	<p>7.1 Por cumplimiento de la misión.</p> <p>7.2 Cuando en el desarrollo del procedimiento surja cualquier circunstancia que lo invalide.</p> <p>7.3 Cuando se considere que se pone en peligro la vida o integridad física de los funcionarios y/o agentes encubiertos que intervengan en la operación.</p> <p>7.4 Cuando surjan riesgos para el acopio de las evidencias y elementos de prueba importantes para la indagación patrimonial, así como para el aseguramiento del bien materia del procedimiento.</p> <p>En los dos últimos supuestos se pueden requerir las medidas limitativas de derechos que correspondan, sin perjuicio de observar las normas de detención en flagrancia.</p>
Policía Nacional del Perú / Ministerio Público	8. Informe Final	<p>8.1 Culminado el procedimiento, el oficial de la Policía Especializada responsable de la custodia y control de la remesa debe emitir un informe detallado al Fiscal Especializado que autorizó la técnica especial de investigación. Luego, se debe recabar del Fiscal Especializado, la disposición fiscal resolviendo la conclusión de la técnica especial de investigación.</p>
Personas naturales y todas las instituciones y organismos del Estado	9. Deber de colaboración y exención de responsabilidad	<p>9.1 Todas las instituciones y organismos del Estado, funcionarios y servidores públicos, así como las personas naturales o jurídicas del sector privado están obligadas a prestar su colaboración cuando les sea requerida en la indagación patrimonial de bienes de origen o destino ilícito, regulados por el presente protocolo, a fin de lograr la eficaz y oportuna realización de la técnica especial de Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Ilícitos.</p> <p>9.2 Las personas naturales que colaboren, con autorización o por encargo de la autoridad competente, en la ejecución de esta diligencia, se encuentran exentas de responsabilidad penal, siempre que su actuación se haya ceñido estrictamente al ámbito, finalidad, límites y características del acto de la indagación patrimonial dispuesto por el Fiscal Especializado para el caso concreto. Del mismo modo, no puede imponerse consecuencia accesoria ni medida preventiva alguna a las personas jurídicas que obrasen dentro de estos márgenes permitidos.</p>

REGLAS DE ACTUACIÓN N° 4		
APLICACIÓN DE LA TÉCNICA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE CONTROL DE LAS COMUNICACIONES E INTERCEPTACIÓN POSTAL		
EL USO DE LA TÉCNICA ESPECIAL SE INICIA:		
Ministerio Público	1.	A pedido del Fiscal: cuando en la etapa de indagación patrimonial se advierta la necesidad del uso de esta técnica especial, se procederá a requerir la autorización judicial correspondiente.
Policía Nacional del Perú	2.	A pedido de la PNP: cuando en el ejercicio de sus funciones se advierta la necesidad del uso de esta técnica, se pone de conocimiento del Ministerio Público para que, de estimarlo pertinente, requiera la autorización judicial correspondiente.
Procuraduría Especializada Competente	3.	A pedido de la Procuraduría Especializada Competente: cuando en el ejercicio de sus funciones se advierta la necesidad del uso de esta técnica, se pone de conocimiento del Ministerio Público para que, de estimarlo pertinente, requiera la autorización judicial correspondiente.
FASES PARA LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA ESPECIAL		
Policía Nacional del Perú	FASE I	La Policía Especializada emite un informe al fiscal, por iniciativa propia o por disposición fiscal, indicando a partir de indicios de sospecha, la necesidad y urgencia de requerir el control o grabación de registros de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación.
Ministerio Público	FASE II	El Fiscal Especializado, requiere la medida ante el Juez Especializado, indicando los indicios que justifiquen, la finalidad y necesidad de la medida.
Poder Judicial	FASE III	El Juez Especializado analiza el contenido del pedido, y de corresponder, emite el auto respectivo debidamente motivado.
Ministerio Público / Policía Nacional del Perú	FASE IV	Recibida la orden judicial que estima el pedido, el Fiscal Especializado con apoyo de la Policía Especializada ejecuta la medida.

Poder Judicial	FASE V	Después de observar que el resultado de la medida es puesto en conocimiento de la parte afectada, el Juez Especializado, previo requerimiento de la parte, realiza la audiencia de reexamen en el más breve plazo.
DESARROLLO DE LAS FASES		
A. FASE I: Solicitud de la Policía Nacional del Perú para la aplicación de la Técnica Especial		
<p>Sujeto responsable La Policía Especializada</p> <p>Funciones: La Policía Especializada tiene entre sus roles realizar la indagación patrimonial de actividades ilícitas bajo conducción del Fiscal Especializado, a efectos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificar, individualizar, localizar y ubicar los bienes de valor patrimonial sobre los cuales podría recaer el proceso, por encontrarse en un supuesto de extinción de dominio. Localizar a los supuestos titulares de los bienes que se encuentran bajo un presupuesto de extinción de dominio, o a quienes podrían intervenir como terceros. Recopilar elementos probatorios o indicios concurrentes y razonables, que demuestren la concurrencia de cualquiera de los presupuestos de extinción de dominio previstos en decreto legislativo Nro. 1373 y su Reglamento. Recopilar los medios probatorios o indicios concurrentes y razonables que demuestren el vínculo o nexo de relación entre cualquiera de los supuestos para declarar la extinción de dominio, la actividad ilícita que corresponde y los bienes objeto de extinción de dominio o el incremento patrimonial injustificado. 		
Responsable	Actividad/ fase	Paso(s)
Policía Nacional del Perú	1. Solicitud de la Policía Nacional del Perú al Fiscal Especializado para obtener la autorización de la aplicación de la técnica	<p>1.1 Paso 1 El policía pesquisa de la Policía Especializada a cargo de una indagación patrimonial, obtiene los números telefónicos, SIM, IMSI, IMEI, dirección IP, correos electrónicos y otros datos de identificación de los requeridos involucrados, a través de acciones de inteligencia; así como de fuentes humanas y fuentes abiertas o públicas, en tanto sean legítimas.</p> <p>1.2 Paso 2 El policía pesquisa de la Policía Especializada, a iniciativa propia o por pedido Fiscal Especializado, verifica el abonado, el número, la empresa a la que está suscrito, si el número está activo, si lo utiliza la persona investigada, entre otros datos importantes para el caso, además de valorar su necesidad, antes de solicitar la medida limitativa correspondiente. La exigencia de la verificación debe regirse a partir de criterios de razonabilidad de cada caso concreto. Están exceptuados de verificación los datos (números telefónicos, SIM, IMSI, IMEI, dirección IP o correos electrónicos, así como otros datos de identificación y otros obtenidos en la ejecución de los mandatos judiciales de intervención de las comunicaciones.</p> <p>1.3 Paso 3 El policía pesquisa de la Policía Especializada a cargo de una indagación patrimonial, cursa un informe al Fiscal Especializado solicitando la obtención del mandato de intervención o grabación de registros de comunicación e incautación de instrumentos de comunicación, cuando existan indicios de sospecha inicial simple o suficientes elementos de convicción, y las medidas sean necesarias para proseguir la indagación patrimonial. El informe debe contener los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los bienes o patrimonio objeto de indagación patrimonial y su naturaleza ilícita. Las razones de su necesidad. La finalidad a la que se dirige la medida. Las razones que avalan su necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Los indicios que se debe contar para la justificación. La determinación de la identidad del requerido o requeridos sobre los que ha de recaer la indagación patrimonial (requeridos afectados). De no ser posible ello, se debe explicar las razones de dicha imposibilidad. El dato de identificación (número de teléfono) e instrumento de comunicación, por el cual se realiza o realiza las conversaciones que se intervendrán durante un periodo de tiempo concreto. La determinación de la duración de la medida. El plazo máximo previsto en el Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento. El plazo máximo que debe observarse, conforme al Código Procesal Penal de 2004, es treinta (30) días. Este plazo puede ser ampliado. Respecto de su ejecución. Se indicará a la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Especializada que se encargará de ejecutar esta medida. <p>Igual procedimiento se debe observar para la correspondencia, documentos privados o instrumentos de comunicación, en la parte que le respecta.</p>
B. FASE II: Requerimiento del Ministerio Público		
<p>Sujeto Responsable El Fiscal Especializado competente en la indagación patrimonial.</p> <p>Cuestión General Las solicitudes son realizadas por el Fiscal Especializado competente en la indagación patrimonial. Los requerimientos se realizan según sus competencias.</p>		
Responsable	Actividad:	Paso(s)
Ministerio Público	2. Requerimiento del Fiscal Especializado ante el Juez Especializado para sustentar la aplicación de la Técnica	<p>En el examen del contenido de la solicitud/requerimiento, el Fiscal Especializado evalúa si la solicitud planteada por la Policía Especializada para el control de las comunicaciones está debidamente fundamentada y contiene los datos necesarios. De ser este el caso, formalizará la solicitud de la medida de intervención o grabación de registros de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación, ante el Juez Especializado competente, con la inmediatez que su atención requiere.</p> <p>Como requirente de la medida, anejará los elementos indiciarios que justifiquen la autorización de la restricción del derecho fundamental.</p> <p>La solicitud y/o requerimiento Fiscal Especializado contiene lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> La presencia de bienes o patrimonio vinculado a actividades ilícitas, acompañando los recaudos correspondientes.



	<p>b. El juicio de necesidad de la medida –la ley requiere que sea de absoluta necesidad para la indagación patrimonial.</p> <p>c. La identificación del requerido o requeridos sobre cuyos bienes o patrimonio recae la indagación patrimonial. De no ser posible se explicará las razones de dicha imposibilidad.</p> <p>d. La identidad del teléfono, otro medio o instrumento de comunicación y/o telecomunicación a intervenir.</p> <p>La forma de interceptación (escucha directa de las conversaciones, grabación y/o en la transcripción de lo grabado), su alcance y duración.</p>
--	---

C.FASE III: Control Jurisdiccional

Sujeto responsable
El Juez Especializado

Cuestiones generales
El Juez Especializado al examinar el contenido del requerimiento, evaluará si se encuentra debidamente motivado y contiene los anexos de los elementos indiciarios que justifiquen la autorización de la restricción del derecho fundamental.

Responsable	Actividad:	Paso(s)
Poder Judicial	3. Evaluación del Juez Especializado para la autorización de la aplicación de la Técnica	<p>El Juez Especializado resuelve mediante trámite reservado y forma inmediata. Para ello debe verificar en el requerimiento lo siguiente:</p> <p>3.1 La legitimidad de los solicitantes: El Juez Especializado debe verificar que los sujetos activos (requirentes/solicitantes) sean los autorizados por ley.</p> <p>3.2 Los bienes o patrimonio objeto de indagación patrimonial: Se debe evaluar si la medida está vinculada a objetos, instrumentos, efectos o ganancias derivados de algunas de las actividades ilícitas establecido en el artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio.</p> <p>3.3 De la resolución judicial: La decisión se dicta mediante resolución debidamente motivada. En ella se verifica si la solicitud Fiscal Especializado cumple con todos los requisitos para solicitar la restricción del derecho, fundamentalmente: los indicios razonables de (indicios de sospecha), de las actividades ilícitas vinculadas a los objetos, instrumentos, efectos o ganancias, incremento patrimonial injustificado materia de indagación y los posibles requeridos y los medios que son empleados para realizar la interceptación solicitada; indicación de los hechos de la indagación patrimonial; la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida.</p> <p>3.4 Contenido de la decisión: La resolución debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Bienes o patrimonio vinculado a los objetos, instrumentos, efectos y ganancias o incremento patrimonial injustificado que son materia de la indagación patrimonial, desechándose la intervención de todas aquellas comunicaciones que no guarden relación con el objeto de la indagación patrimonial. b. La finalidad a la que se dirige la medida. c. Las razones que avalan su necesidad, idoneidad y proporcionalidad. d. Los indicios que posee el Juez Especializado y que la justifican. e. La determinación de la identidad del requerido o requeridos sobre los que ha de recaer la indagación patrimonial (requeridos afectados). Se debe tener presente que esa determinación no implica que se haya de realizar a través de los nombres y apellidos. Se exige únicamente que con la misma se elimine cualquier duda en torno a su identificación. f. El dato de identificación (por ejemplo: número de teléfono) e instrumento de comunicación, por el cual se realiza o realiza las conversaciones el cual se intervendrá. Puede ser una determinada o todas las que se mantengan durante un periodo de tiempo concreto. g. La determinación de la duración de la medida. h. La determinación de la ejecución. La ejecución de la intervención es realizada directamente por el Fiscal Especializado o alguna Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Especializada. Se determinará que concluida la ejecución de la medida se dará cuenta de los resultados obtenidos a la autoridad judicial, para que realice el control respectivo. j. Se debe especificar en el auto la necesidad de entregar al órgano jurisdiccional la información grabada (datos y/o audios). k. Se debe establecer la obligación de los funcionarios encargados (Fiscal Especializado y la Policía Especializada) de la práctica de la medida, así como la redacción del Acta de Recolección y Control de las comunicaciones con todas las incidencias que se hayan producido en su desarrollo. l. El Acta que debe entregarse al Juez Especializado junto con la información (datos y/o audios) con la cadena de custodia de la información. m. Debe resolverse sobre la forma de interceptación –la modalidad, puede ser escucha directa, grabación, etc.– y omitirse cualquier referencia a los mecanismos o técnicas utilizadas. <p>3.5 Plazo para resolver la resolución judicial: El plazo para emitir la resolución autoritativa, es de las 24 horas de recepcionada la solicitud. El Juez Especializado resolverá el requerimiento con trámite reservado.</p> <p>3.6 Notificación de la Resolución</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La comunicación de la decisión judicial se notifica al Fiscal Especializado del caso que solicitó/requirió la medida con las debidas medidas de seguridad y reserva. La comunicación a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, se realiza a efectos de guardar la reserva del caso, se solicita mediante oficio, en sobre cerrado, acompañando la copia certificada de la resolución por la cual autoriza la realización de la medida. b. Se deben utilizar los medios más rápidos, pero que garanticen la certeza de la orden judicial, sin perjuicio de su posterior notificación. Deben considerarse las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> - La decisión del Juez Especializado se comunicará en el plazo de 24 horas, o de forma inmediata. - Para la comunicación utiliza como medios el correo electrónico u otro medio de comunicación válido que garantice su veracidad, sin perjuicio de su notificación.

FASE IV: Ejecución de la Medida

Sujetos responsables

- a. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.
- b. Las Oficinas de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú son las encargadas de ejecutar la orden judicial.
- c. Los sistemas de intervención de comunicaciones en tiempo real se rigen por la división de funciones:
 - El Módulo de Gestión de Números está a cargo del Ministerio Público.
 - El Módulo de Gestión de Datos y Contenido de las Comunicaciones está a cargo de la Oficinas de Apoyo Técnico Judicial de la PNP
 Ambos módulos se complementan para la ejecución de los mandatos judiciales de intervención de las comunicaciones.
- d. El Ministerio Público a través de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio está a cargo del Módulo Gestión de Números en los Sistemas de Intervención de Comunicaciones, y es dicho coordinador quien designa a los Fiscales para dicho fin.

Consideraciones generales:

- a. El Fiscal Especializado supervisa el control de las comunicaciones a las personas autorizadas, con el apoyo técnico de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones.
- b. La atención de los requerimientos de intervención de las comunicaciones y documentos privados se realiza en estricto orden de ingreso, salvo casos excepcionales a criterio de la autoridad ejecutante.
- c. El Fiscal Especializado recolector dispone al policía pesquisa del caso, las acciones necesarias para verificar y perennizar los hechos, a mérito de las informaciones obtenidas de las comunicaciones intervenidas.
- d. Si durante el desarrollo de la labor de recolección se descubrieran indicios de delitos que no tuvieran que ver con la indagación patrimonial materia del control de las comunicaciones, el Fiscal Especializado recolector comunicará al Juez Especializado, para que se disponga, si lo cree conveniente, la pertinencia o no de su utilización en la indagación patrimonial en curso (en vía de ampliación) o para que el Ministerio Público evalúe si hay mérito para iniciar investigación sobre el tema descubierto.
- e. Los resultados del control son incorporados a la indagación patrimonial.

Aspectos generales de obligatoria observancia:

- a. La ejecución del control y grabación de las comunicaciones telefónicas, es secreta. Corresponde a la Fiscalía con el apoyo de la Policía Especializada, el empleo de soluciones tecnológicas y de corresponder con el auxilio de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, su ejecución.
- b. Las empresas de concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones una vez recibida la orden judicial, sin trámite previo y de forma ininterrumpida, durante las 24 horas y los 365 días del año, facilitarán en tiempo real el control y recolección de las comunicaciones.
- c. Los que intervienen en esas operaciones deben guardar secreto de lo que se obtenga.
- d. Las comunicaciones son registradas mediante su grabación o por el medio técnico que asegure la fidelidad del registro.
- e. En cualquier momento se puede solicitar peritajes para determinar la edición del audio o la identificación por la voz (análisis aurales y espectrográficos).
- f. Las grabaciones son conservadas hasta la culminación del proceso de extinción de dominio correspondiente, ocasión en la cual la autoridad judicial competente dispone la eliminación de las comunicaciones irrelevantes. Igual procedimiento adoptará el Fiscal Especializado en caso la indagación no se judicialice, previa autorización del Juez Especializado.

Responsable	Actividad:	Paso(s)
Ministerio Público	4. La ejecución de la medida la realiza el Ministerio Público una vez notificada con la resolución que autoriza la restricción del derecho fundamental, con el apoyo técnico de la Policía Nacional del Perú	De acuerdo a la orden pueden observarse tres procedimientos: 4.1 Intervención en tiempo Real: Paso 1 El Fiscal Especializado comunica la parte pertinente del mandato judicial directamente al departamento legal de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y a la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú correspondiente. Paso 2 El Fiscal Especializado registra en la Consola de Gestión de Números, el número o números telefónicos, SIM, IMSI, IMEI, dirección IP, correos electrónicos o cualquier otro dato de identificación, autorizados en el mandato judicial. Dicha tarea es de exclusiva responsabilidad del Fiscal Especializado, debiendo dejar constancia de ello. Paso 3 El Fiscal Especializado coordina y entrega directamente a la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú, la solicitud de intervención de las comunicaciones y copia del mandato judicial. Paso 4 El Fiscal Especializado coordina con el Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial y el administrador del sistema, la asignación del caso al grupo correspondiente, brindándoles los datos de contacto del Fiscal Especializado a cargo de la indagación patrimonial. Paso 5 El Fiscal Especializado, de estimarlo necesario, dispone por escrito que la información obtenida en la Oficina de Apoyo Técnico Judicial, sea brindada directamente a un policía pesquisa de la Policía Especializada a cargo de la indagación patrimonial, solo las comunicaciones relevantes para el caso. Paso 6 El jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú, luego de recibir la solicitud de intervención de las comunicaciones y documentos privados y copia de la resolución judicial autoritativa, dispone que el administrador del sistema configure los servidores y las estaciones de monitoreo de los oficiales de la Policía Especializada a cargo (grupo asignado), a fin de que se proceda a registrar automáticamente las llamadas o mensajes de las comunicaciones intervenidas. En los servidores se recibirán en forma automática los datos y el contenido de las comunicaciones intervenidos, los cuales en forma automática son retransmitidos a las estaciones de monitoreo del personal del grupo asignado. Paso 7 El Fiscal Especializado recolector y los monitores asignados de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú, luego de haberse registrado y controlado las primeras comunicaciones, determina la correspondencia de las mismas con lo dispuesto en el mandato judicial (juicio de comparación). En caso no existiera, el Fiscal Especializado procede a disponer su desactivación levantando el acta respectiva, con cargo de dar cuenta al Juez Especializado. Paso 8 Ante el inicio de un nuevo caso, el Fiscal Especializado responsable de la indagación patrimonial gestiona una reunión con el policía pesquisa de la Policía Especializada del caso y el personal designado de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú, a efectos de exponer el caso y definir los objetivos de este.



		<p>Paso 9 El Fiscal Especializado recolector gestiona reuniones periódicas, al menos una vez al mes, con el policía pesquisa de caso y el personal de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú, a fin de evaluar el caso.</p> <p>Paso 10 El personal del grupo designado para el control de las comunicaciones, bajo la supervisión del Fiscal Especializado recolector, procede a verificar el registro de la comunicación, formula el resumen de la comunicación de las partes relevantes para la indagación patrimonial, la misma que se hará de conocimiento del policía pesquisa de la Policía Especializada asignado al caso, previa autorización del Fiscal Especializado.</p> <p>Paso 11 El personal del grupo asignado al control de las comunicaciones, bajo la supervisión y control del Fiscal Especializado, formula el Acta de Recolección y Control correspondiente, en cumplimiento a la resolución judicial, de acuerdo a los periodos de control que se establezca coordinadamente con el Fiscal Especializado.</p> <p>Paso 12 El acta se formula en dos ejemplares, una es entregada al Fiscal Especializado para los fines correspondientes y la otra obra en los archivos de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Paso 13 Si durante la ejecución de un mandato judicial, se obtuviera un nuevo número telefónico, SIM, IMSI, IMEI, dirección IP, correo electrónico y otros, y si el Fiscal Especializado considera necesario, dada su importancia, se elabora un Acta de Recolección y Control, e inmediatamente procede a solicitar al Juez Especializado el levantamiento del secreto de las comunicaciones.</p> <p>Paso 14 Si el Fiscal Especializado a cargo de la Consola de Gestión de Números o el jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial, durante la ejecución del mandato judicial, se percató que un número está involucrado en otro caso, hace de conocimiento a los fiscales y oficiales de caso, a fin de que evalúen y unifiquen esfuerzos, evitando su duplicidad. Los fiscales y oficiales de caso se reúnen y definen la integración de los casos o no, debiendo dar cuenta por escrito a sus superiores sobre el resultado de las misma.</p> <p>Paso 15 Si durante la ejecución de un mandato judicial, al intervenir alguna comunicación, los interlocutores hablan en un idioma o lengua que no sea el español, el Fiscal Especializado, con la reserva del caso, dispone su traducción a fin de determinar su relevancia. De ser así, tramitará su traducción oficial.</p> <p>Paso 16 El Fiscal Especializado y oficial del caso diligencian oportunamente la desactivación de los números irrelevantes para la indagación patrimonial del sistema de intervención de las comunicaciones, para lo cual elabora el acta respectiva.</p> <p>Paso 17 Cuando lo solicite el Fiscal Especializado o al concluir la indagación patrimonial, la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú, procede a entregar el soporte de almacenamiento digital con la evidencia digital (archivos de audios y archivos Hash) de las comunicaciones relevantes o totales, adoptando las medidas de seguridad que garanticen la cadena de custodia. Dicha entrega se efectúa directamente al Fiscal Especializado recolector o al Juez Especializado.</p> <p>Paso 18 Cuando carece de objeto continuar con la medida limitativa, al término del plazo establecido en la resolución judicial del levantamiento del secreto de las comunicaciones, o dentro de él, el Fiscal Especializado procede a disponer la desactivación de los números e informa dentro de las 24 horas al Juez Especializado, dando por culminado dicho procedimiento.</p> <p>Paso 19 Recibida el Acta de Recolección y Control, el Fiscal Especializado dispone la transcripción de las partes relevantes de la comunicación intervenida, al personal pertinente.</p> <p>4.2 Control de las comunicaciones históricas</p> <p>Paso 1 El requerimiento y la resolución judicial deben establecer que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones remitan a la autoridad solicitante:</p> <ol style="list-style-type: none">Datos de filiación.Registros de datos de las comunicaciones: número telefónico, IMSI e IMEI del objetivo; fecha, hora y duración de la comunicación; número telefónico, IMSI e IMEI del interlocutor; tipo y dirección de la comunicación; Modem/Router o BTS inicial y final (código, nombre, dirección, latitud, longitud y sector), desde donde se comunicó el objetivo contenido de la comunicación, incluyendo voz y mensajes de texto, y todo aquel otro que registre dato de comunicación.Datos de localización/geo localización real y/o actual, y otros del mismo tipo.Datos de dispositivos móviles registrados en un Modem/Router o BTS, en un rango de fecha y hora determinada. <p>Paso 2 El Fiscal Especializado responsable de la indagación patrimonial comunica sobre la expedición de la resolución judicial al departamento legal de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y al policía pesquisa de la Policía Especializada del caso.</p> <p>Paso 3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones ponen a disposición del Ministerio Público y de la Policía Especializada en forma inmediata dentro de 24 horas, el contenido del control de las comunicaciones en archivo digital o sistema en línea, de haber sido notificado los datos dispuestos en el mandato judicial.</p> <p>Paso 4 El Fiscal Especializado recolector con apoyo del policía pesquisa de la Policía Especializada proceden al análisis de los reportes, procediendo a la formulación del informe respectivo.</p>
--	--	---

		<p>Paso 5 Si durante la ejecución de un mandato judicial, se obtuviera un nuevo número telefónico, SIM, IMSI, IMEI, dirección IP, correo electrónico y otros, y si el Fiscal Especializado considera necesario, dada su importancia, se elaborará un acta de recolección y control, e inmediatamente procede a solicitar al Juez Especializado el levantamiento del secreto de las comunicaciones.</p> <p>4.3 Intervención e incautación de correspondencia o instrumentos de comunicación:</p> <p>Paso 1 El requerimiento levantamiento del secreto de las comunicaciones y de incautación de documentos privados (físicos, virtuales y otros), correspondencia o instrumentos de comunicación se efectúa, además de los requisitos establecidos anteriormente, cuando existen suficientes motivos para estimar que una persona tiene correspondencia, documentos privados o instrumentos de comunicación útiles para la indagación patrimonial.</p> <p>Paso 2 Si el oficial de la Policía Especializada o el Fiscal Especializado, durante un registro, allanamiento, inspección o cualquier otra intervención, encuentran en poder del intervenido o en el lugar inspeccionado o allanado una correspondencia, documento privado o instrumento de comunicación y no se ha recabado previamente la orden de incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones, procede a su aseguramiento. La ejecución del aseguramiento tiene como fin la preservación de la correspondencia, documentos privados o instrumentos de comunicación, y no se examina su contenido. El Fiscal Especializado los pone a disposición del Juez Especializado, antes de las 24 horas con un informe razonado y requiriendo orden de incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones. El Juez Especializado resuelve dentro de un día de recibida la comunicación.</p> <p>Paso 3 El mandato judicial de incautación del instrumento de comunicación es emitido de inmediato y sin trámite alguno. El Juez Especializado especifica el responsable de la medida, al objeto de la intervención y/o tipo de documento, correspondencia o instrumento de comunicación objeto de requerimiento de incautación.</p> <p>Paso 4 La ejecución de la incautación y levantamiento del secreto de las comunicaciones la realiza el Fiscal Especializado conjuntamente con el policía pesquisa de la Policía Especializada y de ser necesario, con el auxilio de un experto, levantándose el acta, indicando el desarrollo de la diligencia.</p> <p>Paso 5 El Fiscal Especializado con apoyo del policía pesquisa de la Policía Especializada procede al análisis de la correspondencia o documento privado, procediendo a la formulación del informe respectivo. Transcripción de las grabaciones: Consideraciones generales: La transcripción de las grabaciones realizadas está a cargo del personal pertinente, después de concluida la indagación patrimonial. Recomendación de verificación en la transcripción: a. El Fiscal Especializado dispone la transcripción escrita de la grabación. b. Se levanta un acta. c. Se conserva los originales y mantiene la reserva. d. El Fiscal Especializado es el único facultado para apartar las comunicaciones irrelevantes, teniendo en consideración las recomendaciones de la Policía Especializada.</p>
<p>FASE V: Control Judicial</p>		
<p>Sujeto responsable: Juez Especializado</p> <p>Consideraciones generales: El control del elemento probatorio obtenido a través de esta técnica especial se efectúa en la audiencia inicial, conforme a lo establecido en el numeral 22.3 del artículo 22, del Decreto Legislativo N° 1373.</p>		
<p>Responsable</p>	<p>Actividad:</p>	<p>Paso(s)</p>
<p>Poder Judicial</p>	<p>5. Admisión del elemento probatorio obtenido a partir de la técnica especial de investigación:</p>	<p>5.1 Pautas generales para el procedimiento de admisión del elemento probatorio obtenido a partir de la técnica especial de investigación:</p> <p>a. El ofrecimiento del elemento probatorio por parte de la fiscalía debe hacerse con la presentación de la demanda.</p> <p>b. La oposición o solicitud de nulidad por parte del requerido debe presentarse con la contestación de la demanda.</p> <p>La admisión del elemento probatorio se hará en la audiencia inicial, luego de que el Juez Especializado resuelva sobre la oposición o solicitud de nulidad solicitada por el requerido.</p>
<p>INTERCEPTACIÓN POSTAL</p>		
<p>Responsable</p>	<p>Actividad</p>	<p>Paso(s)</p>
<p>Policía Nacional del Perú/ Ministerio Público/ Poder Judicial</p>	<p>1. Aplicación de la técnica especial de investigación de Interceptación Postal</p>	<p>1.1 La técnica especial de investigación de Interceptación postal, comprende la interceptación, retención e incautación de cartas, pliegos, valores, telegramas y otros objetos de correspondencia o envío postal en las oficinas o empresas, públicas o privadas, postales o telegráficas, dirigidas al requerido o remitidas por él, aún bajo nombre supuesto, o de aquellos de los cuales, por razones de especiales circunstancias, se presumiere emanar de él o de los que él pudiere ser el destinatario, siempre que se encuentren vinculadas al bien, bienes o patrimonio objeto de indagación patrimonial.</p> <p>1.2 El requerimiento de interceptación postal se efectúa cuando existan suficientes motivos para estimar que una persona tiene correspondencia útil para la indagación patrimonial. En este caso se adopta el siguiente procedimiento:</p> <p>a. El policía pesquisa de la Policía Especializada de la unidad especializada a cargo de una indagación patrimonial, toma conocimiento a través de acciones de inteligencia, así como de fuentes humanas y fuentes abiertas o públicas de la existencia de correspondencia postal que pudiera tener información sobre los bienes objeto de la indagación patrimonial.</p>



- b. El policía pesquisa de la Policía Especializada a cargo de la indagación patrimonial, cursa un informe al Fiscal Especializado solicitando la implementación de la técnica especial de investigación "Intercepción Postal" cuando existan indicios de sospecha inicial fundada o suficientes elementos de convicción de que las comunicaciones postales que se sostienen guardan relación directa con los hechos materia de indagación patrimonial.
- c. El informe debe contener los siguientes datos:
 - La finalidad a la que se dirige la técnica especial de investigación.
 - Las razones que avalan su necesidad, idoneidad y proporcionalidad, así como las razones que justifican lo indispensable de su implementación, para el debido procedimiento de indagación patrimonial.
 - Los indicios que la justifican.
 - La determinación de la identidad del requerido o terceros sobre los que ha de recaer la interceptación postal (requeridos afectados), de no ser posible explicar las razones de dicha imposibilidad.
 - La clase de correspondencia postal que se desea interceptar.
 - El dato de identificación de la correspondencia postal (por ejemplo: carta, telegrama, etc.), medio de envío (Ej. courier, empresa de transporte, etc.) y datos del remitente y destinatario.
- d. En el examen del contenido de la solicitud/requerimiento de Intervención Postal, el Fiscal Especializado evalúa si la solicitud planteada por la Policía Especializada está debidamente fundamentada y contiene los datos necesarios para su implementación. Después de su evaluación y de cumplir con dichos requisitos, el Fiscal Especializado Especializada formalizará el requerimiento de la medida de interceptación postal ante el Juez Especializado, con la inmediatez que su atención amerite.
- e. El Juez Especializado evalúa la solicitud y la resuelve de manera inmediata, teniendo a la vista los recaudos que justifiquen el requerimiento Fiscal Especializado. La medida es estrictamente reservada y sin conocimiento del afectado, prolongándose por el tiempo estrictamente necesario, el que no es mayor que el periodo de la indagación patrimonial. La denegación de la medida es apelada por el Fiscal Especializado.
- f. Obtenida la orden judicial, el Fiscal Especializado transmite a la policía encargándole su ejecución para la realización inmediata de la diligencia interceptación postal e incautación. Acto seguido, se examina externamente la correspondencia o los envíos retenidos, sin abrirlos de su contenido, y retiene aquellos que tuvieren relación con el hecho objeto de la indagación patrimonial. Lo actuado consta en acta.
- g. La apertura, examen, análisis y envío de la correspondencia, se efectúa en el lugar donde el Fiscal Especializado lo considere más conveniente para los fines de la indagación patrimonial, atendiendo a las circunstancias del caso. Se lee la correspondencia o revisa el contenido del envío postal retenido, conforme al siguiente detalle:
 - Si tienen relación con la indagación patrimonial, el Fiscal Especializado dispone su incautación dando cuenta al Juez Especializado
 - Por el contrario, sino tuvieren relación con el hecho de la indagación patrimonial, es devuelto a su destinatario, directamente o por intermedio de la empresa de comunicaciones, siempre y cuando no revelen la presunta comisión de otras actividades ilícitas, en cuyo caso el Fiscal Especializado dispone su incautación y procede a comunicar al Juez Especializado. La entrega también se realiza con algún miembro de la familia del destinatario o con su mandatario o representante legal.
 - Cuando solo una parte tenga relación con el caso, a criterio del Fiscal Especializado, se deja copia certificada de aquella parte y se ordena la entrega a su destinatario o viceversa.
 - De todas las actuaciones se levantan las actas correspondientes. Asimismo, a efectos de las decisiones que adopte el Fiscal Especializado con relación a las actuaciones de la presente medida, el policía instructor del caso le brinda sus sugerencias y recomendaciones.
- h. Si la persona en cuyo poder se encuentra la correspondencia, cuando es requerida se niega a entregarla, es informada que incurre en responsabilidad penal. Si persiste en su negativa, se redactará acta haciendo constar el hecho, prosiguiéndose con la indagación patrimonial pertinente. Si dicha persona alegare como fundamento de su negativa, secreto de Estado o inmunidad diplomática, el Fiscal Especializado procederá de conformidad al Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, aplicándose de manera supletoria el numeral 3 del artículo 224 del Código Procesal Penal.
- i. Al igual que en el control de las comunicaciones e interceptación postal rige conforme a lo establecido en la fase VI (control judicial) del presente protocolo.

1.3 DEBER DE COLABORACIÓN

Todas las instituciones y organismos del Estado, funcionarios y servidores públicos; así como las personas naturales o jurídicas del sector privado están obligadas a prestar su colaboración cuando les sea requerida para el procedimiento de la indagación patrimonial, regulada por el presente protocolo, a fin de lograr la eficaz y oportuna realización del "Control de las Comunicaciones" e "Intercepción Postal".

REGLAS DE ACTUACIÓN N° 5 APLICACIÓN DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO		
A. PRIMER ESCENARIO: Antes de la Audiencia Inicial		
Responsable	Actividad:	Paso(s)
Requerido	1. Presentación del allanamiento o reconocimiento de la demanda	1.1 Luego de conocida la demanda de extinción de dominio expresa por escrito en forma clara y precisa su voluntad de renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio 1.2 Legaliza la firma ante el auxiliar jurisdiccional.
Poder Judicial		1.3 Verifica si es un caso de allanamiento o de reconocimiento de la demanda. 1.4 Verifica si se legalizó la firma ante el auxiliar jurisdiccional. 1.5 Traslada la solicitud al Ministerio Público y a la Procuraduría Especializada Competente para su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) días.
Responsable	Actividad	Paso(s)
Procuraduría Especializada Competente	2. Pronunciamiento de la contraparte sobre el allanamiento/reconocimiento de demanda	2.1 Expone su conformidad o no con la solicitud del requerido. 2.2 Se pronuncia sobre la legitimidad de la representación.
Responsable	Actividad	Paso(s)
Poder Judicial	3. Pronunciamiento judicial sobre el allanamiento/reconocimiento de demanda	3.1 En concordancia con los artículos 330 y 332 del TUO del Código Procesal Civil, el juez: <ul style="list-style-type: none"> a. Verifica cumplimiento de la formalidad de legalización de firma ante auxiliar jurisdiccional. b. Verifica la inexistencia de causas de improcedencia para el allanamiento de la demanda. c. Declara <u>procedente</u> la solicitud de allanamiento, emite sentencia y declara fundada la pretensión contenida en la demanda. d. El Juez Especializado declara <u>improcedente</u> el allanamiento de la demanda y ordena la continuación del proceso cuando: <ul style="list-style-type: none"> - El requerido no tiene capacidad para disponer del derecho en conflicto. - El apoderado o representante del requerido carece de facultad especial para allanarse o reconocer la demanda. - De existir varios requeridos y/o terceros afectados sobre bienes indivisos o según la naturaleza de los bienes, el allanamiento/reconocimiento no proviene de todos ellos. - Advierte que la sentencia a dictarse va a surtir efectos frente a tercero debidamente identificado no emplazado. <p>El reconocimiento es calificado conforme a las normas que regulan el allanamiento en lo que resulte compatible.</p>
B. SEGUNDO ESCENARIO: EN AUDIENCIA¹		
Responsable	Actividad:	Paso(s)
Poder Judicial	1. Presentación del allanamiento o reconocimiento de la demanda	1.1 El Juez Especializado instala la audiencia, comunica el objeto de la diligencia, verifica el interés y legitimación de las partes
Ministerio Público		1.2 La fiscalía fundamenta su demanda, expone su pretensión de extinción de dominio sobre el bien objeto de proceso, identifica el o los presupuestos legales que sustentan la demanda.
Procuraduría Especializada Competente		1.3 Expresa el interés del Estado en relación al bien o bienes objeto de proceso y se pronuncia sobre la pretensión de extinción de dominio
Poder Judicial		1.4 El Juez Especializado ilustra al requerido sobre el contenido del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1373 y la posibilidad que existe para un allanamiento o reconocimiento de la demanda. Concede al requerido un espacio de tiempo para la asesoría de su abogado defensor. 1.5 Lo señalado previamente procede siempre que no exista un tercero con interés. 1.6 En ejercicio de su derecho, el requerido se allana en forma clara y precisa a la pretensión de extinción de dominio, sin aceptar la veracidad de los hechos expuestos en la demanda ni los fundamentos jurídicos de la misma. 1.7 Legaliza la firma ante el auxiliar jurisdiccional. 1.8 Lo puede formular o manifestar hasta antes de la emisión de la sentencia. 1.9 En ejercicio de su derecho, el requerido reconoce en forma clara y precisa la pretensión de extinción de dominio y acepta la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de la misma.
Responsable	Actividad:	Paso(s)
Procuraduría Especializada Competente	2. Pronunciamiento de la contraparte sobre allanamiento/reconocimiento de demanda	2.1 Expone su conformidad o no con la solicitud del requerido 2.2 Se pronuncia sobre la legitimidad de la representación.

¹ En diversas sesiones de audiencia inicial y actuación de medios probatorios.



Responsable	Actividad:	Paso(s)
Poder Judicial	3. Pronunciamiento judicial sobre el allanamiento/reconocimiento de demanda	<p>3.1 En concordancia con los artículos 330 y 332 del TUO del Código Procesal Civil, el Juez:</p> <ol style="list-style-type: none"> Verifica cumplimiento de la formalidad de legalización de firma ante auxiliar jurisdiccional. Verifica la inexistencia de causas de improcedencia para el allanamiento de la demanda Declara <u>procedente</u> la solicitud de allanamiento, emite sentencia y declara fundada la pretensión contenida en la demanda. El Juez Especializado declara <u>improcedente</u> el allanamiento de la demanda y ordena la continuación del proceso cuando: <ul style="list-style-type: none"> El requerido no tiene capacidad para disponer del derecho en conflicto. El apoderado o representante del requerido carece de facultad especial para allanarse o reconocer la demanda. De existir varios requeridos y/o terceros afectados sobre bienes indivisos o según la naturaleza de los bienes, el allanamiento/reconocimiento no proviene de todos ellos. Advierte que la sentencia a dictarse va a surtir efectos frente a tercero debidamente identificado no emplazado. <p>El reconocimiento es calificado conforme a las normas que regulan el allanamiento en lo que resulte compatible.</p>
Responsable	Actividad:	Paso(s)
Poder Judicial	4. Emisión de la sentencia anticipada	<p>4.1 La sentencia anticipada se emitirá en audiencia o dentro del plazo de ley. Rige lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1373 y artículo 69 de su Reglamento.</p> <p>En la sentencia anticipada, el juez:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identifica los bienes y las personas afectadas. Hace un resumen de la demanda de extinción. Señala los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. Declarar fundada la pretensión (en caso de allanamiento). Declara fundada la demanda, probados los hechos y los fundamentos jurídicos que la sustentan (en caso de reconocimiento de la demanda). Tratándose de bienes inscribibles, ordena la inscripción de la sentencia de extinción de dominio en el registro público respectivo. Si se hubieran presentado excepciones, en atención al principio general del derecho "Lo accesorio sigue la suerte de lo principal", se tienen por desistidos también. <p>Si los sujetos procesales renuncian a su derecho de impugnación, el Juez Especializado declara consentida la sentencia anticipada.</p>

REGLAS DE ACTUACIÓN N° 6
REGLAS DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA

Responsable	Actividad:	Paso(s)
Ministerio Público/ Policía Nacional del Perú	1. Desarrollo de la Cadena de Custodio	<p>1.1 En el desarrollo del proceso de extinción de dominio, cuando el Fiscal Especializado advierta hallazgos, evidencias o elementos materiales probatorios, dispone la cadena de custodia, levantando el acta respectiva.</p> <p>1.2 La cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización, recolección y embalaje del hallazgo de evidencias y de los elementos materiales probatorios. La Policía Especializada, en apoyo de la fiscalía, garantiza el aseguramiento de los hallazgos, evidencias y elementos materiales probatorios para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida, procurando la intangibilidad, conservación e inmovilización de los mismos, así como el traslado de bienes, como material aurífero, dinero, joyas, o análogos para su custodia en el Banco de la Nación.</p>
Responsable	Actividad:	Paso(s)
Ministerio Público / Policía Nacional del Perú	2. Formato de cadena de custodia	<p>2.1 Los elementos materiales, evidencias y bienes incautados se registran en el Formato de cadena de custodia.</p> <p>2.2 El registro consiste en una descripción minuciosa y detallada de las características, (medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros datos) que sean relevantes para la identificación e individualización del bien.</p> <p>2.3 Asimismo, se registra información del medio en que se hallan los elementos materiales, las técnicas utilizadas en el recojo y pericias que se dispongan.</p> <p>2.4 El contenido debe ser legible y no se admiten enmendaduras.</p> <p>Los bienes materiales y las evidencias recolectadas o incorporadas, deben estar debidamente rotuladas y etiquetadas para su correcta identificación, seguridad e inalterabilidad.</p>
Responsable	Actividad:	Paso(s)
Ministerio Público	3. Supervisión de la cadena de custodia	<p>3.1 El Fiscal Especializado supervisa la identificación, individualización, recolección, envío, manejo, análisis, entrega, recepción, seguimiento y otros procedimientos que se generen respecto a las evidencias, o elementos materiales probatorios. También, las condiciones de seguridad, el empleo de medios materiales y de técnicas adecuadas para su traslado, almacenamiento, conservación y destino final; así como el registro e identificación de las personas responsables de cada procedimiento.</p> <p>3.2 El Fiscal Especializado mediante resolución interna puede delegar en otro funcionario o servidor la labor de supervisión, en casos debidamente justificados.</p> <p>3.3 En caso advierta la alteración del estado original de aquellos, según su naturaleza y el cotejo de los registros, adopta las acciones que corresponda.</p>

Responsable	Actividad:	Paso(s)
Ministerio Público/PRONABI	4. Ejecución de la Medida Cautelar	4.1 El PRONABI puede participar en la ejecución de la medida cautelar en caso sea necesario, previa coordinación con el fiscal. Una vez ejecutada la medida cautelar y suscrita el acta de entrega de recepción, los bienes quedan bajo administración del PRONABI.
Responsable	Actividad:	Paso(s)
Ministerio Público	5. Acciones de aseguramiento	5.1 El Fiscal Especializado verifica que se cumplan las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> - Utilización de embalajes apropiados de acuerdo a la naturaleza del bien, así como su correcto etiquetado o rotulado para su ubicación e identificación. En caso se considere, se debe precintar el bien consignándose los siguientes datos: ciudad de origen, autoridad que ordenó la remisión, número de indagación o proceso, descripción (clase, cantidad, estado, color), fecha, hora, lugar donde se realiza la incautación, etc. - Llenado del Formato de cadena de custodia por duplicado, sin enmendaduras o alteraciones. - Disposición fiscal para la realización de pericias, análisis, informes técnicos y/o muestras que se requieran respecto al bien incautado.
Responsable	Actividad:	Paso(s)
Ministerio Público / Policía Nacional del Perú / PRONABI	6. Conclusión de la cadena de custodia	6.1 La cadena de custodia, cuando tiene finalidad probatoria, concluye con la disposición del Fiscal Especializado en la etapa de indagación patrimonial; y, con la resolución del Juez Especializado en la etapa judicial. 6.2 La cadena de custodia de los bienes incautados, con fines de extinción de dominio, finaliza una vez que el bien es entregado al PRONABI, quedando bajo su administración de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373, teniendo en cuenta los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - En caso de material aurífero y joyas, la cadena de custodia finaliza con la entrega del bien al PRONABI quien deja en custodia del Banco de la Nación el ingreso de tales bienes en sus bóvedas, suscribiendo un acta de entrega de recepción del bien, y obteniendo el CDC (Certificado de Depósito en Custodia) - Cuando se trate de dinero, la cadena de custodia finaliza con el depósito realizado por la fiscalía en la cuenta del Banco de la Nación que indique el PRONABI. Cuando se trate de otros bienes, la entrega se realiza en los almacenes designados por PRONABI y con la firma del acta de recepción concluye la cadena de custodia.

**REGLAS DE ACTUACIÓN N° 7
DECLARACIÓN DE ABANDONO DE BIENES**

Declaración de abandono de los bienes sobre los cuales no ha sido posible establecer la identidad de sus titulares – bienes abandonados y Declaración de abandono de bienes que después de finalizado el proceso de extinción de dominio no hayan sido reclamados

Responsable	Actividad:	Paso(s)
Ministerio Público	1. Declaración de abandono de bienes que después de finalizado el proceso de extinción de dominio no hayan sido reclamados	1.1 Inicia la indagación patrimonial teniendo como una de sus finalidades la de localizar a los supuestos titulares de los bienes que se encuentran bajo un presupuesto de extinción de dominio, o a quienes intervengan como terceros; realizando actos de indagación con tal fin. 1.2 Finalizada la indagación patrimonial y establecida la imposibilidad de localización y/o identificación del/los titular/res del/los bienes/s, la Fiscalía presenta la demanda de extinción de dominio por el supuesto previsto en el literal d) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1373, y de cualquiera de los otros supuestos de procedencia contenidos en el mismo articulado, peticionando al Juez Especializado declare el abandono del/los bien/es detallado/s en su demanda, y por consiguiente, declare fundada la misma, y consecuentemente la extinción de dominio.
Poder Judicial		1.3 Admitida la demanda de extinción de dominio se ordena la publicación del auto que la admite a trámite, por la causal de abandono, advirtiéndose que, si dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, no es absuelta por parte de las personas que tuvieren derechos sobre los bienes, se les designa un defensor público para que asuma la defensa de quienes puedan tener interés en el proceso, continuando con el trámite hasta la emisión de la sentencia, conforme al procedimiento previsto en los artículos 21, 22, 23 y 32 del Decreto Legislativo N° 1373. 1.4 Las publicaciones de las notificaciones se realizan conforme a lo previsto en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1373. 1.5 Si el titular de los bienes se presenta al proceso y acredita su derecho puede incorporarse en el estado en el que se encuentre. Igual derecho se concede al tercero con interés legítimo. 1.6 Si el titular de los bienes u otra persona con interés legítimo se presenta al proceso en el plazo establecido y acredita su derecho, el Juez Especializado dispone continuar con el proceso. 1.7 Transcurridos los treinta (30) días hábiles desde la fecha de publicación del aviso, sin que se presente alguna persona a reclamar dichos bienes, el Juez Especializado emite la resolución correspondiente, de oficio. 1.8 La decisión judicial de abandono de los bienes y su consiguiente extinción de dominio a favor del Estado, es notificada al PRONABI dentro de las veinticuatro (24) horas de expedida la sentencia, con conocimiento del Ministerio Público.



REGLAS DE ACTUACIÓN N° 8 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS			
1. EJECUCION FORMAL			
Responsable	Actividad:	Paso(s)	
Poder Judicial/SUNARP	1. Ejecución Formal	1.1 El Juez Especializado emite sentencia declarando fundada, consentida o confirmada la demanda de extinción de dominio, ordenando que los bienes pasen a dominio del Estado representado por el PRONABI. 1.2 En el supuesto que el bien no cuente con inscripción registral, el Juez Especializado dispone su inmatriculación. El parte judicial contiene los documentos técnicos (memoria descriptiva y planos) elaborados por un especialista, propuesto por el Ministerio Público o el PRONABI y designado por el Poder Judicial en donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas del predio. 1.3 La inscripción procede aun cuando el informe técnico del área de catastro de la SUNARP indique que el inmueble forma parte de un área de mayor extensión, en cuyo caso se realiza una anotación en la partida preexistente. 1.4 En este caso, se procede a la independización con la documentación técnica señalada en el párrafo precedente. No es necesario presentar planos y medidas perimétricas del área remanente. 1.5 Cuando el área a independizar este determinada en la partida matriz no es necesario presentar documentación gráfica. 1.6 En el caso de las independizaciones la partida se extiende a nombre del Estado Peruano representado por el PRONABI libre de cargas y gravámenes.	
Poder Judicial/ SUNARP		1.7 El Juez Especializado remite por el diario los partes judiciales a los Registros Públicos, anexando la copia certificada de la sentencia, y la resolución que la declara fundada, consentida o confirmada. 1.8 En caso de ser observado el título registral, el registrador comunica inmediatamente dicha observación al Juez Especializado, quien debe levantar las observaciones del registrador público. De persistir la observación por el registrador público, se actúa conforme al artículo 4 del TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial. 1.9 El Juez Especializado remite copia certificada de la sentencia y de la resolución que la declara consentida o confirmada al PRONABI, para conocimiento y las acciones de administración que sean de su competencia.	
Ministerio Público		1.10 Notificada la sentencia fundada, consentida y/o confirmada, el Fiscal Especializado debe aperturar una carpeta Fiscal Especializado de ejecución de sentencias, solicitando al Juez Especializado su ejecución. 1.11 Ejecutada la sentencia el Fiscal Especializado archivará la carpeta.	
Procuraduría Especializada Competente		1.12 Notificada la sentencia fundada, consentida o confirmada, la Procuraduría Especializada Competente solicita la ejecución de lo resuelto en la misma, con la finalidad de que los bienes sobre los que recayó la acción extintiva pasen a titularidad del Estado representado por el PRONABI.	
PRONABI		1.13 Recibida la documentación del Poder Judicial, el PRONABI verifica si en los Registros Públicos se encuentra inscrita la sentencia que traslada el dominio del bien a favor del Estado. 1.14 En caso advierta que no se encuentra inscrita, remite oficio solicitando la inscripción conforme al numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1373, adjuntando copia certificada de la resolución que declara la extinción de dominio de los bienes.	
SUNARP		1.15 El registrador verifica la solicitud de inscripción de la sentencia de extinción remitida por el Poder Judicial o el PRONABI, y califica el pedido conforme a sus atribuciones. 1.16 En caso de no mediar observaciones, o de haberse subsanado las mismas, el registrador público procede a la inscripción del título (sentencia de extinción de dominio), y comunica al Juez Especializado y al PRONABI a través de un oficio la inscripción realizada adjuntando copia del asiento registral.	
Poder Judicial / PRONABI		1.17 El acto de la ejecución de la inscripción de la sentencia, concluye con el oficio remitido por el registrador público al Juez Especializado y al PRONABI, acompañando el asiento registral.	
1. EJECUCIÓN MATERIAL			
Responsable		Actividad:	Paso(s)
Ministerio Público/ Procuraduría Especializada Competente/ Poder Judicial/ PRONABI	1. Ejecución Material	1.1 De no haberse materializado la ejecución de la sentencia de extinción de dominio, el Ministerio Público, la Procuraduría Especializada competente y/o el PRONABI, solicitan al juzgado competente fije día y hora para la entrega del bien al PRONABI, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.	

<p>Poder Judicial</p>		<p>1.2 Cuando se trate de un bien mueble o inmueble que no se encuentre bajo la administración del PRONABI, el fiscal, la Procuraduría Especializada competente y el PRONABI, solicitan al Juez Especializado la ejecución de la sentencia.</p> <p>1.3 El Juez Especializado ordena al requerido poner a disposición del juzgado inmediatamente el bien mueble, caso contrario ordena la ubicación y captura del bien, para lo cual cursa oficio a la Policía Nacional. Si no es posible ubicar el bien mueble, el Juez Especializado declara inejecutable la sentencia y el Fiscal Especializado queda habilitado para iniciar la indagación de extinción de dominio por bienes de valor equivalente.</p> <p>1.4 Tratándose de bienes inmuebles que no se encuentren bajo la administración del PRONABI, recibida la solicitud para la ejecución material del bien, el Juez Especializado mediante resolución motivada, solicita a los ocupantes la entrega inmediata del bien al PRONABI, para lo cual le concede un plazo razonable que no excede de 15 días, bajo apercibimiento de ordenar la ejecución forzada (desalojo). De ser el caso, ordena el descerraje, allanamiento y desalojo de manera compulsiva con el apoyo de la fuerza pública, convocando al PRONABI para que acuda a la recepción del bien. Asimismo, conforme al numeral 12.7.2, literal e), del Manual de Extinción de Dominio emitido por el Poder Judicial (...) dicha ejecución de sentencia es realizada por el juzgado con intervención del secretario judicial. En este caso, la Fiscalía, la Procuraduría y el PRONABI coadyuvarán para coordinar con la Policía Nacional Especializada del Perú.</p>
<p>Poder Judicial / PRONABI</p>		<p>1.5 La etapa de ejecución material culmina con la entrega del bien al PRONABI mediante acta suscrita por los intervinientes.</p>

REGLAS DE ACTUACIÓN N° 9 APLICACIÓN DE LA SUBASTA PÚBLICA ANTICIPADA		
Responsable	Actividad:	Pedido de subasta pública anticipada
<p>PRONABI</p>		<p>1.1 El pedido de subasta pública anticipada se dirige al fiscal, conforme a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1373, en concordancia con el literal a) del numeral 21.3 del artículo 21 y con el artículo 81 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373.</p> <p>1.2 El PRONABI informa al Fiscal Especializado a cargo de la investigación la necesidad de venta por subasta pública anticipada del bien que se encuentra bajo su administración, en los casos previstos en el numeral 41.1 del artículo 41 de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en concordancia con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373.</p> <p>1.3 El informe comprende la valorización y tasación de los bienes, el análisis costo beneficio de convertir el activo en recurso financiero, conforme lo establecido en el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373.</p> <p>1.4 El pedido de subasta pública anticipada puede solicitarse también sobre aquellos bienes incautados, conforme lo señala la Quinta, Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1373.</p>
<p>Ministerio Público</p>	<p>1. Pedido de subasta pública anticipada</p>	<p>1.5 El Fiscal Especializado verifica que la solicitud efectuada por el PRONABI cumpla con los requisitos señalados en los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373.</p> <p>1.1 El Fiscal Especializado debe señalar en su pedido que, en el caso que exista un pronunciamiento definitivo sobre la devolución de los bienes propuestos para subasta anticipada, el producto de la venta es devuelto por el PRONABI a la persona que el Juez Especializado designe, de acuerdo con lo señalado en el numeral 81.6 del artículo 81 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, y el numeral 41.2 del artículo 41 de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados.</p> <p>1.2 El fiscal, presenta el requerimiento de subasta pública anticipada al Juez Especializado dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes de recibida la solicitud del PRONABI.</p> <p>1.3 El Fiscal Especializado dentro del mismo requerimiento, solicita: el levantamiento de las cargas, gravámenes, medidas cautelares y demás actos que pesan sobre el bien, son levantadas con la cancelación del precio de venta, conforme lo establece el numeral 41.4 del artículo 41 de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del PRONABI.</p>



Poder Judicial		<p>1.4 Con la recepción del pedido de subasta pública anticipada el Juez Especializado que se encuentre habilitado para conocer la pretensión, corre traslado al requerido o tercero, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.12 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1373, en un plazo de cinco (05) días hábiles, con conocimiento de las partes procesales y del PRONABI, para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles formule su allanamiento o su oposición a la subasta pública anticipada (numeral 81.3 del artículo 81 del Reglamento Decreto Supremo N° 007-2019-JUS).</p>
Poder Judicial/ Procuraduría Especializada Competente/ PRONABI		<p>1.5 Si concluye el plazo de cinco (05) días hábiles sin que exista manifestación del requerido o tercero, o formule allanamiento, el Juez Especializado emite la resolución respectiva en el plazo de cinco (05) días hábiles (numeral 81.4 del artículo 81 del Decreto Supremo N° 007-2019), el cual se notifica a la Fiscalía Especializada, Procuraduría Especializada competente competente, al PRONABI y al requerido o tercero.</p> <p>1.6 Si dentro del plazo de cinco (05) días hábiles el requerido o tercero formula oposición, el Juez Especializado evalúa las razones expuestas por las partes procesales y emite la resolución respectiva dentro del plazo de cinco (05) días hábiles (numeral 81.5 del artículo 81 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373), la cual se notifica a la Fiscalía Especializada, Procuraduría Especializada competente, al PRONABI y al requerido o tercero.</p> <p>1.7 La resolución de autorización de subasta pública anticipada se emite dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, debiendo el Juez Especializado resolver las cargas, gravámenes, medidas cautelares y demás actos que pesan sobre el bien, las cuales son levantadas con la cancelación del precio de venta (numerales 41.2 y 41.4 del artículo 41 de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados).</p> <p>1.8 La autorización del Juez Especializado se entiende concedida si este no responde a la solicitud dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del plazo vencido para la oposición o allanamiento.</p>
Responsabilidad	Actividad:	Paso(s)
Ministerio Público/ Poder Judicial (PRIMERA INSTANCIA)		<p>2.1 El Ministerio Público, el requerido, o el tercero con interés puede apelar en el plazo de tres (03) días.</p> <p>2.2 Recibida la apelación, esta se eleva a la sala de Apelaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.</p>
Ministerio Público/ Poder Judicial (SEGUNDA INSTANCIA)	2. Apelación	<p>2.3 Recibido el auto, la Sala de Apelaciones concede traslado en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Fiscal Especializado y a las demás partes procesales (numeral 420.1 del artículo 420 del NCPP).</p> <p>2.4 Absuelto el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala de Apelaciones considera inadmisibles el recurso, lo rechaza de plano, si lo considera procedente lo confirma sin necesidad de convocar audiencia, emitiendo una resolución dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, la cual es inimpugnante (numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373), disponiendo su inmediata ejecución, notificando a las partes y al PRONABI lo resuelto.</p>